AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN:

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección en dicho DISTRITO el 3 de mayo de 2025, de acuerdo con la siguiente orden (según modificado de acuerdo con una orden de la Junta que establece distritos electorales y lugares de votación):

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES

EL ESTADO DE TEXAS	§
CONDADOS DE HANSFORD, OCHILTREE Y HUTCHINSON	§
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN	§

EN VISTA DE QUE en conformidad con el Capítulo 45 del Código de Educación de Texas, la Junta de Síndicos (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Spearman (el "Distrito") tiene la facultad para emitir bonos; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE, por la presente, la Junta halla y determina que los proyectos, los propósitos y las mejoras anticipados que se van a financiar con los bonos emitidos en virtud de la Proposición B pueden ser presentados a los votantes como una única medida en virtud de la Sección 45.003(g) del Código de Educación de Texas, porque los proyectos, los propósitos y las mejoras (i) serán predominantemente utilizados para proveer y administrar el plan de estudios y actividades curriculares obligatorios y (ii) no incluirán las instalaciones descritas en la Sección 45.003(g)(1)-(6) del Código de Educación de Texas;

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN ORDENA:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la "Elección") el 3 de mayo de 2025 (el "Día de Elección"), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posterior a la fecha de la adopción de esta orden (la "Orden de Elección"), dentro del Distrito y por todo su territorio, en la cual todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

<u>Sección 2.</u> <u>Precintos electorales, lugares de votación, funcionarios electorales.</u> Salvo que se disponga lo contrario en el presente, los precintos de votación, sus límites, los lugares de votación y los jueces de precinto para la Elección serán los que se muestran en el Anexo A de esta Orden de Elección. El Superintendente podrá nombrar por escrito jueces electorales adicionales o alternativos para los distritos electorales y los lugares de votación de las sucursales temporales.

En el caso de que el Superintendente, o la persona designada por el Superintendente, determine de vez en cuando que (a) un lugar de votación designado en lo sucesivo dejará de estar disponible o no será adecuado para dicho uso, o sería lo mejor para el Distrito reubicar dicho lugar de votación , o (b) un juez presidente o un juez presidente suplente designado en lo sucesivo deja de estar calificado o no está disponible, el Superintendente, o la persona designada por el Superintendente, está autorizado por la presente a designar y nombrar por escrito un lugar de votación sustituto, un juez presidente o un juez presidente suplente, y corregir o modificar los anexos de esta Orden Electoral, dando la notificación requerida por el Código Electoral de Texas (el "Código Electoral") y según se considere suficiente.

<u>Sección 3.</u> <u>Proposiciones.</u> En la Elección se presentarán las siguientes proposiciones ante los votantes habilitados residentes del Distrito (cada una, una "Proposición" y en conjunto, las "Proposiciones"):

<u>DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN - PROPOSICIÓN A</u>

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, EN LA CANTIDAD DE \$1,200,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (INCLUIDA LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS MISMAS), BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERÉS Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS, Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

<u>DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN - PROPOSICIÓN B</u>

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE SPEARMAN (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, POR LA CANTIDAD DE \$3,275,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE ESTO), LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, LA ACTUALIZACIÓN DE AUTOBUSES ESCOLARES CON EQUIPO DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD, Y LA COMPRA O ACTUALIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE

SERÁN USADOS PARA PROPÓSITOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O SEGURIDAD, BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERÉS Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO ESTO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN - PROPOSICIÓN C

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA "JUNTA") DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE SPEARMAN (EL "DISTRITO") A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS. EN LA CANTIDAD DE \$4,750,000 PARA LOS PROPÓSITOS DE REEMBOLSAR TODOS O UNA PORCIÓN DEL CAPITAL, INTERÉS Y LA PRIMA DE REEMBOLSO DE OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE MANTENIMIENTO EMITIDAS PREVIAMENTE DEL DISTRITO, A SABER: "IMPUESTO DE MANTENIMIENTO DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN, SERIE 2021", CON FECHA DEL 15 DE MAYO DE 2021, Y EL "BONO DE REEMBOLSO DE IMPUESTOS LIMITADOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN, SERIE 2021", CON FECHA DEL 15 DE MAYO DE 2021, BONOS OUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERÉS Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS, Y LOS COSTOS DE CUALOUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

[El resto de esta página se deja intencionalmente en blanco].

<u>Sección 4.</u> <u>Boletas de votación.</u> Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN <u>DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN - PROPOSICIÓN A</u>

)	LA EMISIÓN DE \$1,200,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN,
)	ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES
[] A FAVOR)	DEPORTIVAS (INCLUIDA LA REHABILITACIÓN,
)	RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS MISMOS),
)	Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS
)	SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE
[] EN CONTRA)	LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALESQUIER ACUERDOS
)	DE CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO
)	PREDIAL.

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN

<u>DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN - PROPOSICIÓN B</u>

)	LA EMISIÓN DE \$3,275,000 EN BONOS PARA LA
)	CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE
)	EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUIDA LA
)	REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y
[] A FAVOR)	MEJORA DE LOS MISMOS), LA COMPRA DE NUEVOS
)	AUTOBUSES ESCOLARES, LA ACTUALIZACIÓN DE
)	AUTOBUSES ESCOLARES CON EQUIPO DE EMERGENCIA,
)	PROTECCIÓN O SEGURIDAD Y LA COMPRA O
)	ACTUALIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SERÁN USADOS
)	PARA PROPÓSITOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O
[] EN CONTRA)	SEGURIDAD, Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE
)	IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y
)	EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE
)	CUALESQUIER ACUERDOS DE CRÉDITO. ESTO ES UN
)	AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

[El resto de esta página se deja intencionalmente en blanco].

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN - PROPOSICIÓN C

)	LA EMISIÓN DE \$4,750,000 PARA LOS PROPÓSITOS DE
)	REEMBOLSAR LA TOTALIDAD O UNA PORCIÓN DEL
)	CAPITAL, INTERÉS Y PRIMA DE REEMBOLSO SOBRE LAS
)	OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE MANTENIMIENTO
[] A FAVOR)	DEL DISTRITO EMITIDAS PREVIAMENTE, A SABER:
)	"IMPUESTO DE MANTENIMIENTO DEL DISTRITO
)	ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN, SERIE 2021",
)	CON FECHA DEL 15 DE MAYO DE 2021 Y "BONO DE
)	REEMBOLSO DE IMPUESTOS LIMITADOS DEL DISTRITO
)	ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN, SERIE 2021",
[] EN CONTRA)	CON FECHA DEL 15 DE MAYO DE 2021, Y EL GRAVAMEN
)	Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA
)	PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS
)	COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES
)	UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

Sección 5. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se podrán usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de una Proposición pondrá una marca en la boleta que indique "A FAVOR" de dicha Proposición, y cada votante que desee votar en contra de una Proposición pondrá una marca en la boleta que indique "EN CONTRA" de dicha Proposición. La votación se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

Sección 6. Votación anticipada. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral. La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, fechas y horarios que se muestran en el Anexo B. La votación anticipada en persona empezará el martes 22 de abril de 2025 y terminará el martes 29 de abril de 2025.

Para uso de aquellos votantes que por ley tienen derecho a votar anticipadamente por correo, el secretario de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta con instrucciones para marcar la boleta indicando su voto "A FAVOR" o "EN CONTRA" de cada Proposición.

Por la presente, la Junta nombra a Nora Saenz como secretaria regular de votación anticipada para el Distrito (la "secretaria de votación anticipada"). La información de contacto/direcciones de entrega del Secretario de Votación Anticipada para solicitudes de boletas para votar por correo y otros asuntos relacionados con la Elección son los siguientes:

Nombre: Nora Saenz, Distrito Escolar Independiente de Spearman **Dirección postal oficial**: 403 E. 11th Avenue, Spearman, Texas 79081

Dirección física: 403 E. 11th Avenue, Spearman, Texas 79081

Correo electrónico: nora.saenz@spearmanisd.net

Número de teléfono: (806) 659-3233

Fax: (806) 659-2079

Sitio web: https://www.spearmanisd.net/

Por la presente, la Junta nombra a Nora Saenz como juez presidente de la junta de boletas de votación anticipada del condado y devuelve las boletas de votación anticipada de acuerdo con el Código Electoral. El juez presidente nombrará dos secretarios electorales, y dichos jueces y secretarios constituirán la junta de votación anticipada y desempeñarán las funciones establecidas para dicha junta en el Código Electoral.

Celebración de la Elección. La Elección la llevarán a cabo funcionarios Sección 7. electorales, incluidos jueces y jueces alternos o funcionarios de los precintos designados por la Junta, en conformidad con los Convenios Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, ejecutar y entregar uno o más Convenios Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral y de cualquier otro acuerdo, aviso u otro instrumento que se consideren necesarios o adecuados para llevar a cabo la intención de esta Orden de Elección. Por la presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral. En la medida de que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y un Convenio Electoral, los términos y las disposiciones del Convenio Electoral prevalecerán, y el Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar correcciones, cambios, revisiones y modificaciones de ese tipo a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para cumplir con el Convenio Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, como queda de manifiesto a través de esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de conteo, en sus respectivos condados, de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

<u>Sección 8.</u> <u>Materiales bilingües de la Elección.</u> Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de desempeñarse como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

<u>Sección 9.</u> <u>Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados.</u> Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de

funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez o la jueza presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados residentes del Distrito que votan en la Elección, incluso aquellos que votan por anticipado, votaran a favor de una Proposición, entonces será autorizada la emisión y venta de los bonos descritos en tal Proposición, por la cantidad máxima indicada en ella, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en las denominaciones que la Junta determine que sean para el mayor beneficio del Distrito. Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos en virtud de cada Proposición se utilizarán de acuerdo con las limitaciones impuestas por la Subsección 45.003(g) del Código de Educación.

<u>Sección 10.</u> <u>Capacitación de los funcionarios electorales.</u> En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate la Superintendente.

Sección 11. Aviso de Elección; Documento de información para los votantes Se dará aviso de la Elección como lo exigen el Código Electoral y otras leyes que correspondan. En la medida requerida por la ley, el aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web del Distrito, que es https://www.spearmanisd.net/.

Por la presente, se aprueba un documento de información para los votantes para cada Proposición en la forma adjunta a la presente como <u>Anexo C</u>, junto con ciertas correcciones que pueda aprobar el Superintendente, y se publicará y proporcionará de acuerdo con la ley.

Sección 12. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos aspectos como lo requiere el Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que dicha asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 13. Declaración de información obligatoria.

(a) Conforme a la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa

o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período de años especificado (sin exceder el período que sea menor: cuarenta años o el número de años máximo autorizado por la ley) y devengar interés a la tasa o tasas (que no excedan la tasa máxima autorizada por la ley), conforme lo determina la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total del capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es de \$7,679,000.00 y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es de \$885,854.60, y (vii) la tasa del impuesto ad valorem para el servicio de deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$1.0232 por cada \$100 de propiedad gravable.

(b)Según las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima efectiva neta para cualquier serie de bonos se estima en 5.00%. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que podrían venderse los bonos o cualquier serie de ellos. Además, el estimado contenido en esta subsección (b): (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al (a los) momento(s) de la emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de la emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se provee solamente para cumplir los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán, y (iv) no está previsto para dar ni da lugar a un contrato con los votantes o limitar la autoridad de la Junta de emitir bonos de acuerdo con las Proposiciones presentadas por esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente, se autoriza al Superintendente y a su representante designado a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos adjuntos a este documento con cualquier modificación o cambio o agregados a los lugares de votación y otra información, según sea necesario.

<u>Sección 15.</u> <u>Autorización para firmar.</u> El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

<u>Sección 16.</u> <u>Fecha de entrada en vigencia.</u> Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

(Sigue la página de firmas)

PASADO Y APROBADO este 6 de febrero este 2025.

/s/ Dr. Mark Garnett
Presidente de la Junta de Síndicos Distrito Escolar Independiente de Spearman
L

ANEXO A1

LUGARES DE VOTACIÓN PARA EL DÍA DE ELECCIÓN (En el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.)

Precinto Electoral No. 1

Límites: Distrito Escolar Independiente de Spearman

Colegio electoral: Escuela secundaria Spearman (puertas este)

Superintendente/Oficina Comercial

403 E. Avenida 11

Spearman, Texas 79081

Jueza presidenta: Roger Morton

¹ Los lugares de votación para el día de las elecciones sujetos a ajustes.

ANEXO B²

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Ubicación	Fechas y Horarios
Lugar principal de votación anticipada:	
Escuela secundaria Spearman (puertas este) 403 E. Avenida 11 Spearman, Texas 79081	22 de abril, 2025 – 29 de abril, 2025 8:00 AM – 5:00 PM

² Los lugares de votación anticipada sujetos a ajustes.

ANEXO C³

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN - PROPOSICIÓN A

[] A FAVOR)	LA EMISIÓN DE \$1,200,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (INCLUIDA LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS MISMOS),
)	Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE
[] EN CONTRA)	LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALESQUIER ACUERDOS DE CRÉDITO. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

1.	Capital de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	\$1,200,000.00
2.	Interés estimado de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	\$375,725.00
3.	Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda a autorizar	\$1,575,725.00
4.	Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$7,679,000.00
5.	Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$885,854.60
6.	Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$8,564,854.60
7.	Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	\$0.00
8.	Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.

^{*} A la fecha de adopción de la Orden para convocar una Elección de bonos de edificios escolares del Distrito (la "Orden de Elección de Bonos").

Este Anexo será actualizado por el Superintendente y/o su o sus representantes designados en consulta con el Asesor de bonos del Distrito en cuanto a la suficiencia legal.

Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

Término	Capital (Deuda propuesta)	totales estimados Interés	Total del servicio de la deuda propuesto	Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente
10 años	\$1,200,000.00	\$375,725.00	\$1,575,725.00	\$10,140,579.60

- (2) Supone que la tasación gravable dentro del Distrito crecerá a una tasa del 0% por año por el resto de la vigencia de los bonos.
 - (3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda a emitir: 4.7507%
 - (4) Supone un índice de recaudación fiscal del 97%.
- (5) Según lo requerido por la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de información para los votantes para la proposición descrita en este Documento de información para los votantes (la "Proposición"), la cual se presenta a los votantes en virtud de la Orden de Elección de Bonos. El ítem 7 indica que el aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal con una tasación fiscal de \$100,000 (usando la tasación requerida por la Sección 1251.052(b)(3) del Código de Gobierno de Texas) sería de \$0.00 a consecuencia de la enmienda de noviembre de 2023 de la Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas, que aumentó la exención para residencia principal a \$100,000.
 - (6) Supone exención estatal obligatoria para residencia principal.
- (7) Supone que la residencia principal no cumple con los requisitos para exenciones idiosincráticas, incluso, a título enunciativo pero no limitativo, (a) la exención estatal obligatoria para residencia principal para adultos mayores y discapacitados (para los que los pagos de impuestos están limitados según el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención) y (b) la exención para residencia principal estatal obligatoria para veteranos incapacitados y sus familias, cónyuges sobrevivientes de miembros de las fuerzas armadas fallecidos en combate y cónyuges sobrevivientes de personal de emergencia fallecido o con heridas de muerte en el desempeño de sus funciones.
- (8) Supone la Garantía de Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

(9) Las cifras en el inciso (1) anterior solo incluyen esta Proposición y la deuda existente. Véase el Documento de Información para los Votantes para los respectivos detalles de las demás proposiciones.

Los estimados contenidos en este Documento de Información para los Votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitar la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con esta Proposición.

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

<u>DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN - PROPOSICIÓN B</u>

LA EMISIÓN DE \$3,275,000 EN BONOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE
EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUIDA LA
REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y
MEJORA DE LOS MISMOS), LA COMPRA DE NUEVOS
AUTOBUSES ESCOLARES, LA ACTUALIZACIÓN DE
AUTOBUSES ESCOLARES CON EQUIPO DE EMERGENCIA,
PROTECCIÓN O SEGURIDAD Y LA COMPRA O
ACTUALIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SERÁN USADOS
PARA PROPÓSITOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN O
SEGURIDAD, Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE
IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y
EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE
CUALESQUIER ACUERDOS DE CRÉDITO. ESTO ES UN
AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

\$3,275,000.00	Capital de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	1.
\$1,026,930.21	Interés estimado de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	2.
\$4,301,930.21	Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda a autorizar	3.
\$7,679,000.00	Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	4.
\$885,854.60	Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	5.
\$8,564,854.60	Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	6.
\$0.00	Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	7.
Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.	Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	8.

^{*} A la fecha de adopción de la Orden para convocar una Elección de bonos de edificios escolares del Distrito (la "Orden de Elección de Bonos").

Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

Término	Capital (Deuda propuesta)	totales estimados Interés	Total del servicio de la deuda propuesto	Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente
10 años	\$3,275,000.00	\$1,026,930.21	\$4,301,930.21	\$12,866,784.81

- (2) Supone que la tasación gravable dentro del Distrito crecerá a una tasa del 0% por año por el resto de la vigencia de los bonos.
 - (3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda a emitir: 4.7507%
 - (4) Supone un índice de recaudación fiscal del 97%.
- (5) Según lo requerido por la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de información para los votantes para la proposición descrita en este Documento de información para los votantes (la "Proposición"), la cual se presenta a los votantes en virtud de la Orden de Elección de Bonos. El ítem 7 indica que el aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal con una tasación fiscal de \$100,000 (usando la tasación requerida por la Sección 1251.052(b)(3) del Código de Gobierno de Texas) sería de \$0.00 a consecuencia de la enmienda de noviembre de 2023 de la Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas, que aumentó la exención para residencia principal a \$100,000.
 - (6) Supone exención estatal obligatoria para residencia principal.
- (7) Supone que la residencia principal no cumple con los requisitos para exenciones idiosincráticas, incluso, a título enunciativo pero no limitativo, (a) la exención estatal obligatoria para residencia principal para adultos mayores y discapacitados (para los que los pagos de impuestos están limitados según el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención) y (b) la exención para residencia principal estatal obligatoria para veteranos incapacitados y sus familias, cónyuges sobrevivientes de miembros de las fuerzas armadas fallecidos en combate y cónyuges sobrevivientes de personal de emergencia fallecido o con heridas de muerte en el desempeño de sus funciones.
- (8) Supone la Garantía de Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

(9) Las cifras en el inciso (1) anterior solo incluyen esta Proposición y la deuda existente. Véase el Documento de Información para los Votantes para los respectivos detalles de las demás proposiciones.

Los estimados contenidos en este Documento de Información para los Votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitar la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con esta Proposición.

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN - PROPOSICIÓN C

)	LA EMISIÓN DE \$4,750,000 PARA LOS PROPÓSITOS DE
)	REEMBOLSAR LA TOTALIDAD O UNA PORCIÓN DEL
)	CAPITAL, INTERÉS Y PRIMA DE REEMBOLSO SOBRE LAS
)	OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE MANTENIMIENTO
[] A FAVOR)	DEL DISTRITO EMITIDAS PREVIAMENTE, A SABER:
)	"IMPUESTO DE MANTENIMIENTO DEL DISTRITO
)	ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN, SERIE 2021",
)	CON FECHA DEL 15 DE MAYO DE 2021 Y "BONO DE
)	REEMBOLSO DE IMPUESTOS LIMITADOS DEL DISTRITO
)	ESCOLAR INDEPENDIENTE DE SPEARMAN, SERIE 2021",
[] EN CONTRA)	CON FECHA DEL 15 DE MAYO DE 2021, Y EL GRAVAMEN
)	Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA
)	PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS
)	COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO. ESTO ES
)	UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

1.	Capital de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	\$4,750,000.00
2.	Interés estimado de las obligaciones de deuda que se ha de autorizar	\$1,210,586.96
3.	Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda a autorizar	\$5,960,586.96
4.	Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$7,679,000.00
5.	Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$885,854.60
6.	Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$8,564,854.60
7.	Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	\$0.00
8.	Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.

^{*} A la fecha de adopción de la Orden para convocar una Elección de bonos de edificios escolares del Distrito (la "Orden de Elección de Bonos").

Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

Término	Capital (Deuda propuesta)	totales estimados Interés	Total del servicio de la deuda propuesto	Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente
11 años	\$4,750,000.00	\$1,210,586.96	\$5,960,586.96	\$14,525,441.56

- (2) Supone que la tasación gravable dentro del Distrito crecerá a una tasa del 0% por año por el resto de la vigencia de los bonos.
 - (3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda a emitir: 4.7515%
 - (4) Supone un índice de recaudación fiscal del 97%.
- (5) Según lo requerido por la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, se ha preparado este Documento de información para los votantes para la proposición descrita en este Documento de información para los votantes (la "Proposición"), la cual se presenta a los votantes en virtud de la Orden de Elección de Bonos. El ítem 7 indica que el aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal con una tasación fiscal de \$100,000 (usando la tasación requerida por la Sección 1251.052(b)(3) del Código de Gobierno de Texas) sería de \$0.00 a consecuencia de la enmienda de noviembre de 2023 de la Sección 1-b del Artículo VIII de la Constitución de Texas, que aumentó la exención para residencia principal a \$100,000.
 - (6) Supone exención estatal obligatoria para residencia principal.
- (7) Supone que la residencia principal no cumple con los requisitos para exenciones idiosincráticas, incluso, a título enunciativo pero no limitativo, (a) la exención estatal obligatoria para residencia principal para adultos mayores y discapacitados (para los que los pagos de impuestos están limitados según el pago de impuestos del propietario en el año en que se obtiene la exención) y (b) la exención para residencia principal estatal obligatoria para veteranos incapacitados y sus familias, cónyuges sobrevivientes de miembros de las fuerzas armadas fallecidos en combate y cónyuges sobrevivientes de personal de emergencia fallecido o con heridas de muerte en el desempeño de sus funciones.
- (8) Supone la Garantía de Fondo Escolar Permanente de las obligaciones de deuda propuestas.

(9) Las cifras en el inciso (1) anterior solo incluyen esta Proposición y la deuda existente. Véase el Documento de Información para los Votantes para los respectivos detalles de las demás proposiciones.

Los estimados contenidos en este Documento de Información para los Votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones importantes expuestas antes y suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar lugar (y expresamente no dan lugar) a un contrato con los votantes o limitar la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con esta Proposición.